

**EXPEDIENTE: 00204/ITA/PEM/RR/A/08**

**RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN**

**PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GOMEZ TAMAJO.**

## **RESOLUCIÓN**

Visto: "el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00204/ITA/PEM/RR/A/2008 promovido por [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE" en contra de la respuesta emitida por el H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN; en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO" se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I.- **FECHA DE SOLICITUD E INFORMACION REQUERIDA POR "EL RECURRENTE":** Con fecha veintiocho (28) de octubre del año en curso "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Comisión de Solicituds de Información del Estado de México en lo sucesivo "EL SICOM/EM" ante "EL SUJETO OBLIGADO" solicitud de acceso a información pública mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema autorizado mencionado lo siguiente:

- La información solicitada es dirigida por el H. Ayuntamiento; es decir de las respectivas áreas de lo económico, de la cultura, de la salud, de la policía municipal, así como del Organismo de Agua Potable Alcantarillado, de Desarrollo y del DIF Municipal.
- 1.- Estados de cuenta de cada uno de los meses de agosto 2006 a agosto 2008.
  - 2.- Balance de cobro/abono detallada al 5to nivel de codificación de los meses agosto 2006 a octubre 2008.
  - 3.- Estado de la deuda pública de cada uno de los meses de agosto 2006 a agosto 2008.
  - 4.- Tabuladores de sueldos y cantidad de personal en nómina de cada uno de los áreas y puestos vigentes sin nombre de cada uno de los meses de agosto 2006 a agosto 2008.
  - 5.- Padrón de constructores en el periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2005, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre todos del año 2006, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre de 2007.
  - 6.- Comparativa de egresos de cada uno de los meses por programa de agosto 2006 a agosto 2008.

7.- Todas las Actas de Sesiones del máximo órgano del Sistema, del periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2005; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2006; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2007; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2008.

8.- Detalle de viáticos, peaje y gasto de representación, en el periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2005; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2006; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2007; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2008.

9.- Relación de las obras terminadas y en proceso así como los costos de material, mano de obra y arrendamiento de cada una, así como indicar la fuente de financiamiento, en el periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2005; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2006; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2007; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2008.

10.- El Programa Operativo Anual 2006, 2007, 2008 y proyecto 2009 de cada una de las áreas de S.A.P.A.S.A.C.

1.-1.- Cuantos tipos de nómina genera y cuales es el nombre con las que los clasifica.

1.-2.- Nómina con los siguientes datos (número de empleado, nombre, pago neto y percepciones deducidas) de los percibidos en los años 2006, 2007 y 2008 de la misma forma se me suministre la nómina confidencial. Por lo que respecta a la nómina confidencial es la nómina que maneja de sus servidores públicos de confianza o de aquellos que no se encuentren dentro de nómina con los demás trabajadores del H. Ayuntamiento, si no que por el salario o cargo se les ubica dentro de una nómina especial.

13.- En caso de que me diga que no cuenta con la nómina confidencial, se me diga:

Por qué?

Cuantos tipos de nómina maneja?

Cómo las clasifica, si por área, tipo de funcionario, por los haberes y percepciones que reciben, por rango o cargo del funcionario? (SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**" fue registrada en "**EL SICOSEM**" y se le asignó el número de expediente 00017/NAUCALPAN/IP/A/2008.

## II.- FECHA DE CONTESTACION POR PARTE DE "EL SUJETO OBLIGADO", ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

"EL SUJETO OBLIGADO" no dio contestación a la solicitud de información pública presentada por "EL RECURRENTE", a través de el sistema "SICOSIEM".

## III. FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACION DEL RECURSO DE REVISION.

Inconforme por no obtener respuesta alguna por parte del "SUJETO OBLIGADO", "EL RECURRENTE", con fecha veintiseis (26) de noviembre de 2008, interpuso recurso de revisión, en el cual manifiesta como motivos de inconformidad los siguientes:

"Con fundamento en el Art. 71 de La Ley en materia, ante la falta de respuesta a mi solicitud de acceso, interpongo el siguiente recurso de revisión." (SIC)

"EL RECURRENTE" señala como acto impugnado el siguiente:

"No he sido otendido de ninguna forma en alcance de los requerimientos que se mencionan en mi solicitud." (SIC)

El recurso de revisión presentado fue registrado en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00204/TAIPERM/RR/X/2008.

## IV. PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME "LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR "EL SUJETO OBLIGADO"

En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violados en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante en la circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez que "EL RECURRENTE" no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este organismo colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y el Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

## V.- FECHA DE RECEPCION Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACION DEL "SUJETO OBLIGADO".

Es el caso que no se presentó ante este Instituto el informe de justificación por parte de "EL SUJETO OBLIGADO", para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga. Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso con los elementos aportados por parte de "EL RECURRENTE" toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a la solicitud de "EL RECURRENTE", ni tampoco presentó un informe de justificación.

ITAIMPEM  
ITA  
IPEM  
IIdipem: Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

**VI.**- El recurso 00204/ITA/IPEM/RR/A/2008 se remitió electronicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que este formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

**VII.**- Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.**- Que en términos de lo previsto por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 37, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.**- Que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento al lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

**Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.**

En consonancia con lo anterior y en tratándose de inactividad formal por parte del sujeto obligado, el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su párrafo tercero establece lo siguiente: "Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento."

De lo anterior se desprende que si el ahora "**RECURRENTE**" presentó su solicitud de información a "**EL SUJETO OBLIGADO**" el día veintiocho (28) de octubre del año en curso, el plazo para que este le contestara venció el día dieciocho (18) de noviembre, salvo que se hubiere prorrogado el mismo por otros siete días más, hipótesis nociativa que no se presentó y luego entonces, al no haber presentado respuesta "**EL SUJETO OBLIGADO**", el plazo para interponer el presente recurso de revisión, empezó a correr el día veinte (20) de noviembre de 2008.

En esta lógica, el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

**"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva"**

Por lo tanto, en consideración a que el primer día del plazo para efectos del computo respectivo fue el día veinte (20) de noviembre del año en curso, resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día once (11) de diciembre del presente año. Luego entonces, si el recurso de revisión fue presentado por "EL RECURRENTE" ~~en su oportunidad~~ el día veintiséis (26) de noviembre del año en curso, se concluye que su presentación fue oportuna.

**TERCERO.-** Que al entrar al estudio de la legitimidad de "EL RECURRENTE" e identidad de lo solicitado, encontramos que se suscitan las siguientes razones que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información mediante la solicitud de fecha diecinueve (19) de agosto del año en curso, y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, la solicitud y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se suscita plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Que una vez verificada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplen con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

**"Artículo 71.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue modificar, corregir o reseguir la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal referente a la negativa de entrega de información.

De igual manera, el artículo 73 de la mencionada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

**"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contiene el acto impugnado.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso una presentación es vía "EL SICOSIEM", se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcripta.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstas en la ley de la materia, no obstante que ni "**EL RECURRENTE**" ni "**EL SUJETO OBLIGADO**" los hicieron valer en su oportunidad previstas en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

**"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desvía expresamente del recurso;
- II. El recurrente falle o se extinguiese de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o ente o responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revogue de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto a materia".

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procesales procedente. Razon por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.-** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la litis motivo del presente recurso se refiere a que se actualizó la **NEGATIVA FICTA** por parte de "**EL SUJETO OBLIGADO**", al no haber respondido a "**EL RECURRENTE** en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente número I de esta resolución, y que se refiere a:

"La información solicitada es la generada por el H. Ayuntamiento, es decir de las respectivas áreas de la administración pública municipal, así como del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y del DIF Municipal".



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

- 1.- Estados de posición financiera de cada uno de los meses de agosto 2006 a agosto 2008;
- 2.- Balanza de comprobación detallada al 5to nivel de cada uno de los meses agosto 2006 a agosto 2009;
- 3.- Estado de la deuda pública de cada uno de los meses de agosto 2006 a agosto 2008;
- 4.- Tabuladores de sueldos y cantidad de personal en nómina de cada una de las áreas y puestos vigentes, sin nombre de cada uno de los meses de agosto 2006 a agosto 2008;
- 5.- Padrón de constructores, en el periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2005; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2006; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2007; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, de 2008.
- 6.- Comparativo de egresos de cada uno de los meses por programa de agosto 2006 a agosto 2008;
- 7.- Todas las Actas de Sesiones del máximo órgano del sistema, del periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2005; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2006; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, del año 2007; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2008.
- 8.- Detalle de viáticos, gasto y costo de representación, en el periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2005; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2006; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2007; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2008.
- 9.- Relación de las obras terminadas y en proceso así como los costos de material, mano de obra y arrendamiento de cada una, así como indicar su fuente de financiamiento, en el periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2005, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2006, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, todos del año 2006 y todas las de 2008.
- 10.- El Programa Operativo Anual 2006, 2007, 2008 y proyecto 2009 de cada una de las áreas de S.A.P.A.S.A.C.
- 11.- Cuantos tipos de nóminas genera y cual es el nombre con los que las clasificó.



12.- Nómica con los siguientes datos (número de empleado, nombre, pago neto y percepciones deducidas) de los percibidos en los años 2006, 2007 y 2008, de la misma forma se me adjunte la nómina confidencial. Por lo que respecta a la nómina confidencial, es la nómina que maneja de sus servidores públicos de confianza o de aquellos que no se encuentren dentro de nómina con los demás trabajadores del H. Ayuntamiento, si no que por el salario o cargo se les ubica dentro de una nómina especial.

13.- En caso de que me diga que no cuenta con la nómina confidencial, se me diga.  
Por qué?

Cuantos tipos de nómina maneja?

Como las clasifica, si por área, tipo de funcionario, por los haberes y percepciones que reciben, por rango o cargo del funcionario? (SIC)

**SEXTO.**- Una vez centrada la litis del recurso en conocimiento, estudio y resolución por parte de este Instituto, al analizar la documentación e información que forman parte del presente recurso, consideramos importante señalar que la complejidad que implica el combate a la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia no puede quedar en las acciones que lleva a cabo una sola administración u orden de gobierno, de ser así, dicho esfuerzo estaría condenado al fracaso. Informar sobre el ejercicio de gobierno, en los diversos órdenes de gobierno que conforman nuestro país, fortalece la credibilidad y confianza de los ciudadanos. Hoy en día en México, los municipios llevan en muchos sentidos, importantes avances en materia de transparencia; sin embargo, desafortunadamente, aun persisten áreas de opacidad y en algunos casos, renuencia por parte de algunos servidores públicos, por informar a la ciudadanía de sus acciones, establecer espacios de comunicación y participación y brindar atención ciudadana; y en general dar la cara ante la ciudadanía. Tengase presente que un gobierno transparente, un gobierno que combate la corrupción, es aquel que realiza sus acciones ante la mirada y la opinión de sus gobernados, un gobierno a los ojos de todos.

Tengase presente que "Rendición de cuentas" significa "el estado de ser sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo, ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas. La rendición de cuentas implica "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia"; la rendición de cuentas es "el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten su responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño".

Ahora bien, cabe señalar en primer término que en consonancia con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM), en el artículo 2 fracción XVI, en la que define el Derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información

pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley, así como en la fracción V del mismo numeral, que a la letra define como Información Pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones; queda claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública se define en cuanto a su alcance y resultado material; en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En razón de lo anterior, es que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su numeral 11, que "Los Sujetos Obligados solo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones" así como en su artículo 41, que "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a elaborarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones". Es así que "**EL SUJETO OBLIGADO**", tendrá el deber de entregar la documentación que por virtud de una disposición legal o reglamentaria, genere, administre o posea, y cuyo contenido quehacerá respuestas a las preguntas formuladas por el **RECURRENTE** en su constitutiva materia del presente recurso.

En este sentido, es estimación de los miembros de este Órgano Garante, que un segmento considerable de la información requerida forma parte de las obligaciones de transparencia, conocida como obligación de oficio, que los Sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deben poner a disposición del público de manera permanente en sus portales electrónicos; sin embargo, debe reconocerse que la información motivo de la JUÍZIS es solicitada en períodos, en algunos casos de hace tres años, así como desglosada mensualmente, por lo que en este sentido, de una revisión al marco jurídico de esta entidad federativa se determinó que son las obligaciones derivados de la fiscalización a la que es sometido **EL SUJETO OBLIGADO**, en donde deberá encontrarse el sustento jurídico para imponer a este, la obligación de entregar la información solicitada.

En este tenor, en primer lugar, debe partirse del hecho evidente de que a los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aun cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución Estatal, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el principio autonómico del municipio se manifiesta en varios aspectos:  
a) autonomía de gobierno o política, que se ejerce a través de una corporación

denominada ayuntamiento); b) autonomía jurídica porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia; así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; c) autonomía administrativa, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos, y d) autonomía financiera, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Desde luego, esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas, sobre todo, tratándose de la vigilancia respecto del uso y destino de los recursos públicos que conforman la hacienda pública municipal.

Sobre lo anterior, el marco jurídico instituye mecanismos que preventivamente evitar y en su caso sancionar, el uso y destino indebido de los recursos públicos. En este tenor, la Constitución del Estado Política del Estado Libre y Soberano de México plantea diversos controles respecto del manejo de estos recursos públicos, uno de ellos sin duda lo es la transparencia y el acceso a la información, previstos en el artículo 5, otro de ellos, lo es el control inter orgánico, llevado a cabo por la Legislatura del Estado, a través de un Órgano Superior de Fiscalización, que por lo que se refiere al ámbito municipal, encuentra su fundamento de actuación, en lo estatutario en el artículo 61 de la propia Constitución estatal, y específicamente en las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV.

#### **ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:**

**XXXII.** Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán en su contenido la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión. El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las tres terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

**XXXIII.** Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos en dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios.

**XXXIV.** Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

**XXXV.** Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicio que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fiscalizar las responsabilidades restringidas que correspondan y promover en términos de ley la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

Bajo dicho orden de ideas, y respecto de la fiscalización llevada a cabo por el Congreso del Estado, a través de un órgano superior de fiscalización, se expidió en el año de 2004, por dicho cuerpo legislativo, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, con la finalidad de regular de manera más eficiente, transparente y oportuna, la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos.

Es importante detenerse aquí y mencionar que de manera errónea se utilizan indistintamente diversos conceptos que si bien es cierto se encuentran interrelacionados, su contenido es diverso. Así, el derecho de acceso a la información está íntimamente vinculado con los conceptos de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización, pero no deben confundirse entre ellos. Podemos por ejemplo, imaginar un sistema de círculos concéntricos. Al centro se encuentra el "derecho de acceso a la información" que es un derecho fundamental y supone la potestad del ciudadano de solicitar información a las autoridades y la obligación correlativa de estas de responderla. El segundo círculo corresponde a la transparencia, que incluye el derecho de acceso, pero que tiene un contenido más amplio pues implica una política pública que busca maximizar el uso público de la información y que debería proveer las razones que justifican una acción o decisión determinadas. Un tercer círculo, más amplio, es el de la rendición de cuentas. Como se explicó, incluye a la transparencia pero contiene una dimensión adicional, que es la sanción como un elemento constitutivo. Por su parte la fiscalización, se ha instituido en nuestro país, como un mecanismo de revisión "ex posterior" de los recursos públicos, llevado a cabo por un organismo técnico, profesional y especializado dependiente de los órganos legislativos, aunque en ciertas ocasiones su ámbito competencial se ha extendido y puede llevar a cabo revisiones y control de los gastos durante el mismo ejercicio fiscal, así como revisar el grado de cumplimiento de las metas y desempeño de los órganos públicos.

Una vez asentado lo anterior, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México señala en su artículo 1, el objeto de dicho cuerpo legal, así como el ámbito personal de aplicación del mismo, prescribiendo al respecto lo siguiente:

*Artículo 1.º La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer disposiciones para fiscalizar, auditar, revisar, substanciar, resolver y sancionar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del*

**XXXVI.** Autorizar los actos jurídicos que implican la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios; establecer los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, o para celebrar actos o convenios que trasciendan al periodo del Ayuntamiento.

19. López Avilés, Sergio. La Constitucionalización del derecho de acceso a la información en Democracia, Transparencia y Constitución. IFAI-UD-UNAM, 2006.

Estado y de los Municipios, así como los fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito; asimismo, regular la organización, funcionamiento y atribuciones del órgano encargado de la aplicación de esta Ley.

Por su parte, el artículo 2, establece el catálogo de definiciones respecto de los conceptos previstos en dicho cuerpo legal, en donde destaca por su importancia, la definición prevista en la fracción XI, que a la letra señala lo siguiente:

**XI. Informe Mensual:** Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, los Tesoreros Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

Ahora bien, el artículo 4, enuncia los sujetos objeto de fiscalización al tenor de lo siguiente:

**Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:**

- I. Los Poderes Públicos del Estado;
- II. Los municipios del Estado de México;
- III. Los organismos autónomos;
- IV. Los organismos auxiliares;
- V. Los demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios y, en su caso, de la Federación.

El artículo 5, de dicho cuerpo legal establece que la fiscalización puede llevarse a cabo tanto en forma posterior, así como durante el ejercicio fiscal correspondiente.

**Artículo 5.- La fiscalización superior se podrá realizar de manera contemporánea a la ejecución de actos de gobierno y la aplicación de fondos públicos federales, estatales o municipales en los casos que corresponda, así como de manera posterior a la presentación de las cuentas públicas, de manera externa, independiente y autónoma de cualquier forma de control y evaluación interna de las entidades fiscalizables y de conformidad con lo establecido en la presente ley.**

El artículo 8, establece las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización, mismas que a continuación se transcriben las que se estiman más importantes, para los efectos de esta resolución:

**Artículo 8.- El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:**

- I. Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de los entes fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a



las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables;

**II.** Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes;

**III.** Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la Comisión, el informe de resultados;

**IV...**

**V.** Verificar que las entidades fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos se hayan conducido conforme a los programas aprobados y montos autorizados; y que los egresos se hayan efectuado con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

**VI.** Evaluar la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos utilizados, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de estos con los planes;

**VII...**

**VIII.** Corroborar que las operaciones realizadas por las entidades fiscalizables sean acordes con las leyes de ingresos y presupuestos de egresos del Estado y municipios, y se hayan efectuado con apego a las disposiciones legales aplicables;

**IX a X...**

**XI.** Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

**XII.** Verificar que las obras públicas, bienes, servicios y arrendamientos hayan sido realizadas, adquiridos y contratados conforme a la Ley;

**XIII.** Conocer los informes de programas y procesos concluidos;

**XIV a XV...**

**XVI.** Requerir, según corresponda, a los titulares de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y de los demás órganos de control interno de las entidades fiscalizables, en términos de las disposiciones legales aplicables, los dictámenes de acciones de control y evaluación por ellas practicadas, relacionados con las cuentas públicas que el Órgano Superior esté fiscalizando, así como las observaciones y recomendaciones formuladas, las sanciones impuestas y los seguimientos practicados;

**XVII a XVIII...**

**XIX.** Requerir a las entidades fiscalizables la información, documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;

**XX a XXVI...**

**XXVII.** Establecer coordinación, en términos de esta Ley, con:  
a. Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración y de la Contraloría, con las contralorías de los municipios y sus organismos auxiliares, órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los organismos autónomos, a fin de determinar



los procedimientos necesarios que permitan el eficaz cumplimiento de sus respectivas atribuciones;

b. Los órganos de fiscalización dependientes de las legislaturas de las entidades federativas y del Congreso de la Unión, para lograr el mejor cumplimiento de sus respectivas atribuciones, gozando de facultades para celebrar convenios de cooperación técnica o administrativa y en los aspectos relacionados con la capacitación de su personal; y

c. Las demás dependencias y organismos públicos y privados que en la aplicación de las leyes deban coordinarse con el Órgano Superior, así como aquellas personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a las entidades fiscalizables por virtud de cualquier acto jurídico.

#### **XXVIII a XXXIII ...**

Por su parte, el artículo 32 en su segundo párrafo, establece la obligación para que los Presidentes Municipales presenten ante la Legislatura, informes mensuales:

**Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.**

**Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura** las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los **informes mensuales** los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

Los artículos 48 y 49 que a continuación se transcriben, detallan la manera como deberán entregarse los informes mensuales:

**Artículo 48.- Los informes mensuales** y la cuenta pública de los municipios, deberán firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

**Artículo 49.- Los informes mensuales** o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los compare, quedaron a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones. Los tesoreros municipales

deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlas de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Respecto del contenido de los informes mensuales que deben entregarse por parte de los Municipios, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva del marco jurídico o administrativo aplicable, y en el Portal Electrónico del Congreso del Estado, cuya dirección es [www.cddiputados.gob.mx](http://www.cddiputados.gob.mx) se encontró un vínculo del lado izquierdo referente al Órgano Superior de Fiscalización, el cual una vez abierto, despliega la siguiente dirección electrónica, [www.osfem.gob.mx/](http://www.osfem.gob.mx/), en el lado izquierdo de dicha página electrónica, se encuentra un link sobre la información que a continuación se señala:

**RECEPCIÓN DE ESTIMACIÓN**

Fecha límite entrega de cuentas:

**Quejas y Denuncias**

Al abrir la opción de recepción de cuentas se despliega la siguiente información:

**RECEPCIÓN DE ESTIMACIÓN**

- Fecha límite de Cuentas Públicas
- Documentación requerida para Presentar el Informe Mensual.
- Nota de Servicio.
- Asesoría.

**INFORMES MENSUALES**: Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México los informes

mensuales dentro de los 20 días posteriores al término del mes correspondiente (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

**Proyecto del Presupuesto:** En términos del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior de Fiscalización, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el Presupuesto aprobado.

**Presupuesto Definitivo:** En términos del artículo 125 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los H. Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

**Cuenta Pública Municipal:** Los Presidentes Municipales deben presentar a la legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, (artículo 32, segundo párrafo y 36 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México).

**Cuenta Pública Estatal:** En términos del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Cuenta Pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo de cada año.

anexo

**Presentación y presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal**

El informe contendrá un oficio de presentación a la firma del Presidente Municipal y cinco discos compactos, en dos tantos, con la siguiente información:

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos;
- 1.2. Estado Preliminar de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado;
- 1.3. Flujo de Efectivo;
- 1.4. Balanza de Comprobación.

- 1.5. Diario General de Pólizas.
- 1.6. Actualización de Inventarios.
- 1.7. Relación de Donativos Recibidos.
- 1.8. Conciliación Bancaria.
- 1.9. Análisis de Antigüedad de Saldos.
- 1.10. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos.
- 1.11. Relación de Prestamos por Pagar al GEM.
- 1.12. Relación de Documentos por Pagar.

- 2.1. Estados Comparativos de Ingresos y Egresos.
- 2.2. Estado de Avance Presupuestal de Ingresos y Egresos.
- 2.3. Programas Municipales.

- 3.1. Obras Públicas.
  - 3.1.1. En Proceso.
    - 3.1.1.1. Por Administración.
    - 3.1.1.2. Por Contrato.
  - 3.1.2. Terminadas.
    - 3.1.2.1. Por Administración.
    - 3.1.2.2. Por Contrato.
  - 3.1.3. Reparaciones y Mantenimientos.
  - 3.1.4. Apoyos.
  - 3.1.5. Reporte de Avance Mensual Parro 33.

- 4.1. Nómina General.
- 4.2. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores.
- 4.3. Nómina General DIF.\*
- 4.4. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores DIF.\*

- 5.1. Determinación de Existencias de Fondos Públicos Municipales.
- 5.2. Conciliación de efectivo.
- 5.3. Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos.
- 5.4. Estado Comparativo Presupuestal de Egresos.
- 5.5. Actualización de Inventarios.

\* No aplica para organismos descentralizados de agua.



Todo lo anterior, es solo colofón para poder apreciar de una interpretación armónica e integral de los preceptos citados, que con el fin de garantizar un manejo responsable en la hacienda pública municipal, el marco jurídico en materia de fiscalización y control, prevé un mecanismo de revisión mensual a los municipios, de las funciones que directamente corresponden a las áreas contables y financieras e incluyen un control presupuestal del ingreso, egreso, patrimonio, costos e información periódica de la operación.

En consecuencia, es posible administrar las obligaciones en materia de control y fiscalización que se imponen a los municipios, con el contenido de la solicitud de acceso a la información motivo de la litis que se resuelve. Efectivamente, de lo anterior, se llegó a la convicción de que el **SUJETO OBLIGADO** posee o genera la información que ello se le pide por el **RECURRENTE**, y que de entrada pudo haber dado respuesta a los requerimientos de información formulados en forma de preguntas por el hoy **"RECURRENTE"**, tales como: Estados de posición financiera, Balance de comprobación, Estado de la deuda pública, Tabuladores de sueldos y cantidad de personal en nómina de cada una de las áreas y puestos vigentes, Padrón de constructores, Comparativa de egresos, Viáticos, peaje y gasto de representación, Nómina con los siguientes datos (número de empleado, nombre, pago neto y percepciones deducidas), y Relación de las obras terminadas y en proceso así como las costas de material, mano de obra y arrendamiento de cada una.

En efecto, se puede afirmar que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** conforme al marco jurídico antes descrito genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley". Siendo congruente con lo previsto por el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a "Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonidos, visuales, electrónicos, informáticos o holográficos".

De los precepcios legales transcritos, se desprende que el Derecho de Acceso a la Información, se materializa en el derecho de acceso a toda documentación que en

ejercicio de sus atribuciones; sea generada, administrada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados.

Una vez precisado lo anterior, para este pleno la documentación objeto del presente recurso de revisión, cumple con los extremos citados en el párrafo anterior, es decir, “**EL SUJETO OBLIGADO**” si genera en el ámbito de sus atribuciones, la información motivo de la litis, y por tanto, este organismo revisor debe ordenar a “**EL SUJETO OBLIGADO**” la entrega de la documentación que soporta la información respectiva.

En este contexto, para este pleno, el “**SUJETO OBLIGADO**”, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy “**RECURRENTE**”, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en consonancia con el artículo 7 de la ley añadida el **AYUNTAMIENTO** es “**SUJETO OBLIGADO**”. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

**Artículo 11.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos ni realizar investigaciones.

**Artículo X.** Sobre sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias;

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

**IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;**

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer público toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos; así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Adjuntamente, cabe estipular que la información requerida no enmarca en ninguno de los supuestos de excepción al acceso a la información, ya sea por que se encuentre clasificada o se pueda clasificar como reservada o confidencial, en términos de lo previsto por los artículos 19, 20, 21, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Efectivamente, se puede decir en términos generales que "EL RECURRENTE" solicitó diversos contenidos de información, todos relacionados con el ejercicio de recursos públicos, padrones de constructores y nómina de servidores públicos, así como las actas de cabildo.

Sobre el particular, es de señalar lo previsto en el artículo 12, fracciones II, III, VI, VII y IX de la Ley.

**Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares la información siguiente:**

**II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;**

**III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;**

**VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;**

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;**

**IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos**

Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

Por su parte, el artículo 15 del mismo ordenamiento prevé:

**Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:**

**I. Datos referentes al desarrollo de obras para brindar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, programas de limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos, ubicación geográfica de mercados y centrales de abasto, canteras, rastros, parques, jardines y su equipamiento.**

**II. Planes de Desarrollo Municipal:** reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**III. Información en materia de protección civil, los planes de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y uso de la vía pública.**

Como se advierte, los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relativa a los datos de sus servidores públicos, incluido el sueldo; los programas finales de obras y sus procesos de licitación y contratación; los acuerdos y actas de reuniones oficiales de cualquier organismo colegiado y el presupuesto asignado, y los informes sobre su ejecución, así como la situación financiera de los municipios.

A mayor abundamiento de lo anterior, y para una mejor fundamentación y motivación de lo anterior cabe señalar de manera puntual lo siguiente:

Que en lo que respecta al requerimiento de información (número 3) consistente en el Estado de la deuda pública en los términos que se formula en la solicitud de origen, cabe señalar que los Ayuntamientos según lo dispone el artículo 31 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los ayuntamientos cuentan con la atribución de "Autorizar la contratación de empréstitos, en términos de la Ley de Deuda Pública Municipal". Bajo dicho contexto, cabe precisar que a citada ley de deuda que se cita en tal precepto fue abrogada recientemente siendo el caso que lo aplicable lo es lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual entre otros aspectos dispone:

**Artículo 256.-** Para los efectos de este Código **la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:**

- I. **El Estado.**
- II. **Los municipios.**
- III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.
- IV. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.
- V. Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguno de los entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.

**Artículo 259.-** La deuda pública se integra por:

- I. **La deuda pública del Estado:**
  - A). **Directa, la que contrate el Gobierno del Estado.**
  - B). **Indirecta, la que contraten sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria y fideicomisos.**
  - C). **Contingente, la que contraiga el Gobierno del Estado como aval o deudor solidario de las entidades públicas señaladas en el inciso que antecede, así como de los municipios.**
- II. **La deuda pública de los municipios:**
  - A). **Directa, la que contraten los ayuntamientos.**
  - B). **Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en las que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.**
  - C). **Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avalos o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.**



**Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.**

**Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:**

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

II. Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo o responsable solidario;

III. Constituir las garantías y fuentes de pago directa y/o indirectas de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contrajan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.

IV. Afectar como fuente o garantía de pago a ambas, de las obligaciones que contraigan los municipios, incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el Mercado de Valores, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, así como las participaciones derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Además de los ingresos mencionados en el párrafo anterior, serán susceptibles de afectación las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos que para el caso establezcan los lineamientos vigentes.

En la emisión de valores serán aplicables las condiciones y requisitos previstos en los artículos 265-B, 265-C, 265-D y 265-E de este Código.

Las inversiones públicas productivas que se cubrirán con los recursos derivados de la emisión de valores deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal o en la Gaceta del Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de quince días posteriores a la aprobación de la Legislatura.

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de autorización excedan el periodo constitucional para el que fue electo el

Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del periodo constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura.

**Artículo 270.- El Estado y los municipios inscribirán los documentos en que consten sus obligaciones directas y contingentes en el Registro de Deuda Pública.**

En este sentido, es incuestionable que “**EL SUJETO OBLIGADO**” puede requerir al endeudamiento y que se trata de información que deberá hacerla del conocimiento de “**El RECURRENTE**”. Es importante destacar, que ésta también es una obligación onerosa de transparencia que debería tener disponible en su página electrónica, según lo señala el artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia citada al ser información pública es que se debió entregar al hoy “**RECURRENTE**”, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 (tercero) deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 17 de la ley citada el **AYUNTAMIENTO** es “**SUJETO OBLIGADO**”.

En cuanto al requerimiento de información (número 4), relativo a **Tabuladores de sueldos y cantidad de personas en nomina** de cada una de las áreas y puestos vigentes que se pide en la solicitud de información respectiva, requerimiento que se relaciona, por no decir que prácticamente es similar al requerimiento (número 12) consistente a que se proporcione la **nomina con los datos relativos al número de empleado, nombre, pago neto y percepciones deducidas**, cabe que se trata de información pública, incluso de oficio, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, por lo menos, la información siguiente:**

- ii. **Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el**



*Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.*

III. a. XXIII....

Como es posible observar, de la fracción II del precepto aludido queda claro que el “**SUJETO OBLIGADO**” tiene la obligación de generar y en consecuencia el de tener la información solicitada por el hoy “**RECURRENTE**” consistente en la plantilla y tabulador de sueldos del personal de servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento, si bien dicho artículo señala que solo los de mando medio y superiores, esto es en el entendido de que es para dar cumplimiento a lo que se le ha denominado “deber de publicación básica” u “obligación activa” o deber mínimo de “transparencia de primera mano”, que no es otra cosa que la llamada “obligación pública de oficio”, por lo que debe entenderse que respecto de los puestos de mando medio o superior es la obligación mínima o básica de transparencia, y que respecto de los otros puestos esta derivará de la “obligación pasiva”, es decir, cuando medie una solicitud de acceso a la información como es el caso, pero dejando claro que bajo el principio de máxima publicidad, es que si se puede lo más se puede lo menos, por lo que dicha información es también es pública, aunque no de oficio.

Adicionalmente, sirve como fundamento también diversas disposiciones de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios**, que prevén lo siguiente:

**Artículo 1.** Esta ley es de ~~interés público e interés social~~ y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo comprendidas entre los poderes públicos del estado y los municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

**El Estado o los municipios** pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

**Artículo 2.** Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

**Artículo 4.** Para efectos de esta ley se entiende:

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. Por Institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por solo, a cualquiera de los siete auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta ley no se considerarán servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

**Artículo 98.** Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a XIV....

XV. Elaborar un catalogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley.



XVI. o XVII. ...

**Artículo 99.** Los instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.

**Artículo 100.** Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por Institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

II. o IV. ...

A mayor abundamiento, cabe señalar lo previsto por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** en su artículo 128 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:

**"Artículo 128.-** Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a II. ...

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. ...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. ...

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y las leyes que de ella emanan;



IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen.

X. a XII. . .

Asimismo, cabe traer a la presente resolución lo que establece la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, la cual expone lo siguiente:

**"Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.**

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

I. a XVI. . .

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio.

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio.

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos, en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los limitamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.



XX A XLIII...

Respecto al requerimiento de información (número 9) relativo a la **relación de las obras terminadas y en proceso**, así como los costos de material, mano de obra y arrendamiento de cada una, así como indicar su fuente de financiamiento, es necesario indicar en primer término que esta información solicitada por **"EL RECURRENTE"** tiene carácter de información pública de oficio en términos de la fracciones III, y que se refrenda con lo previsto en las fracciones VII Y XI del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; que a la letra dice:

**"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impresos electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:**

**III.- Los programas anuales de obras y, en su caso la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;**

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;**

**XI.- Los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y prestaciones de servicios que hayan celebrado en el área de su responsabilidad con personas físicas o morales de derecho privado.**

En observancia al dispositivo en mención se esgrime, que dentro de la información pública de oficio a que se hace referencia, encuadra la información solicitada por **"EL RECURRENTE"**, toda vez que la misma corresponde a programas anuales de obra, así como procesos de planeación y el presupuesto que le es asignado para tales efectos.

Aunado a lo anterior, se puede acreditar que la información de acceso a la información hecha en su momento por el recurrente, si puede ser generada por el **"SUJETO OBLIGADO"**, es por lo que este pleno se dio a la tarea de revisar el ámbito de facultades del **"SUJETO OBLIGADO"**. En primer lugar debemos señalar lo previsto en el **Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

**LIBRO DECIMO SEGUNDO**  
**De la obra pública**

**Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen.**

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

**III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**

**IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos del Estado y municipios;**

V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

**Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.**

**Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.**

**Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones, con excepción de los trabajos regulados por el Libro Decimo Sexto de este Código.**



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

**Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a los dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.**

**Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.**

**Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.**

**Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.**

**Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se celebren en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.**

**La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán acurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.**

**Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante subasta pública.**

**Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:**

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

**Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.**



**Artículo 12.34.** - Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

I. a II. ...

**Artículo 12.37.** - Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

I. a XI. ...

**Artículo 12.60.** - Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I. a V. ...

Por otro lado el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México** dispone lo siguiente:

**Artículo 1.** - El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

**Artículo 19.** - El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;

II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;

III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo u cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.



**Artículo 20.-** Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:

- I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra;
- II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:
  - a. Determinar el presupuesto total;
  - b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y los sucesivos, considerando los costos vigentes en su momento;
  - c. Las previsiones necesarias por ajuste de costos;
  - d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;
  - e. Las previsiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.

El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal sucesivo. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

**Artículo 104.-** Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

- I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;
- III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deben ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio plazado.



V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. A. XV.

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato sus anexos y la autorización son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

De los ordenamientos anteriormente invocados, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** se han previsto las normas para la regulación de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, permiten fomentar la competencia entre los proveedores del Estado; transparentar los procesos de contratación del gobierno federal; promover la modernización de la gestión pública; impulsar la reducción de los costos de transacción y de contratación; fomentar la eficiencia de las adquisiciones del sector público; y alcanzar los objetivos de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** si genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, y no solo en cuanto a la contratación de obra pública, sino de las distintas modalidades señaladas en la solicitud de acceso a información materia de este recurso de revisión. Es decir, en materia de obra pública el Ayuntamiento lo puede hacer por procedimiento de licitación, invitación restringida, Adjudicación directa, o por Administración directa. Asimismo, tanto en la planeación de la obra, en la formulación del presupuesto específico de una obra o servicio, y/o el contrato de obra respectivo queda especificado el plazo de ejecución de la misma, indicando la fecha de inicio y término de la obra, entre otros aspectos. Siendo así, que esta parte de la información que fue requerida por el hoy **RECURRENTE** también debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo que con fundamento en los artículos 111 y 41 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy "**RECURRENTE**", ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 4º citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es "**SUJETO OBLIGADO**".

Por otra parte, respecto al requerimiento de información consignada en la pregunta 7, cuyo contenido es el siguiente:

**7.- Todas las Actas de Sesiones del máximo órgano del Sistema, del periodo específico de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2005; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2006; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, del año 2007; Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2008.**

Debe señalarse en un primer momento que la generación de un documento que soporte dicha solicitud de acceso a la información, se encuentra en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 30.-** Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los exáctos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se tengan a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de competencia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Por otra parte, dada la ambigüedad de la pregunta que alude a "sistema", pero toda vez, que los demás requerimientos aluden tanto al Ayuntamiento, como al DIF y el Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, es que la el requerimiento de información debe entenderse también respecto a las actas de sesión del organo máximo de dichos entes, bajo el principio de máxima publicidad, y que como más adelante se determina podrá ponerlo a disposición *in situ*.

Respecto de la pregunta marcada con el número 10, que a la letra solicita lo siguiente:

**10.- El Programa Operativo Anual 2006, 2007, 2008 y proyecto 2009 de cada una de las áreas de S.A.P.A.S.A.C.**

Es pertinente señalar que el Municipio de Naucalpan no cuenta en su estructura orgánica con un organismo que responda a dichas siglas, que según se investigó, se refiere a Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, sino que el organismo responsable del servicio de agua potable y alcantarillado, se denomina "Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan", cuya sigla es "OAPAS". La confusión anterior no limita de manera alguna el derecho de acceso a la información, y en este razonamiento, el fundamento para la creación de un programa anual, lo encontraremos entre otros, en el artículo 13 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que a la letra señala lo siguiente:

**Artículo 13.-** En el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal "COPLADEMUN".

*El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística, Censal; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autorice el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.*

A mayor justificación de lo anterior, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, **"EL SUJETO OBLIGADO"**, publica en su página de Internet lo siguiente:

J. Tabulador de percepciones de los servidores públicos  
<http://www.naucalpan.gob.mx/?m=transparencia&idc=130>

**Tabulación de Percepciones Materiales Presidente Municipal  
Constitucional,  
H. Cabildo, Mandos Medios y Superiores.  
Ejercicio 2005.**

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
2006-2009



Categoría	Neto Nominal	(-) Descuento Fondo de Separación	(+) Apoyo Neto para Vehículos	Total Neto	Aportación Municipal para el Fondo de Retiro Individualizada
Presidente Municipal	129,416.00	17,761.91	7,343.67	118,997.76	17,761.91
Síndicos	10,000.00	15,065.66	7,343.67	102,281.01	15,065.66
Regidores	97,062.00	13,268.30	7,343.67	91,137.37	13,268.30
Director General "A"	86,000.00	11,761.91	6,793.67	81,206.47	11,761.91
Director General "B"	67,000.00	9,093.02	6,793.67	64,700.65	9,093.02
Director General "C"	62,000.00	8,498.57	6,793.67	60,395.09	8,498.57
Subtesorero	47,250.00	6,349.96	5,359.00	45,239.04	6,349.96
Subdirector "A"	39,900.00	5,329.13	5,150.00	30,929.87	5,329.13
Subdirector "B"	34,650.00	4,599.90	5,150.00	35,409.04	4,599.96
Subdirector "C"	30,400.00	3,870.79	5,359.00	30,888.21	3,870.79
Delegado Administrativo Servicios Públicos	25,925.00			25,095.00	
Jefe de Departamento "A"	20,790.01			20,790.01	
Jefe de Departamento "B"	16,590.00			16,590.00	
Jefe de Departamento "C"	14,025.00			14,025.00	
Jefe de Oficina	8,400.00			8,400.00	

2. El estado que guarda el gobierno y la administración pública.  
[http://www.naucalpan.gob.mx/pdf/2doInforme\\_LibroWeb.pdf](http://www.naucalpan.gob.mx/pdf/2doInforme_LibroWeb.pdf).

Contiene el segundo informe de gobierno del Presidente Municipal.

3. Las gacetas municipales desde el 31 de agosto de 2008 al 4 de agosto de 2008.  
<http://www.naucalpan.gob.mx/?m=transparencia&idc=1>.

En las gacetas municipales se publican los acuerdos del Cabildo, pero no contiene las actas.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México		Gaceta Municipal		31 de Agosto de 2008	
Número	Sesión	Punto	Síntesis	Aprobación	Página
1	Vigésimo Primera Sesión Extraordinaria Pública de Cabildo, Resolutoria Centésimo Cuadragésimo Sexta, 7/ago/10/2008	6	Acuerdo N° 742. Acuerdo Económico por el que se autoriza la modificación de la Meta Física de la cobra 150576NA003/R33/2008/007, aprobada en el Sexto punto de la Centésimo Decimoseptima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutoria Centésimo Trigésimo del trámite de marzo de dos mil seis.	Unánimidad	18
		6	Acuerdo N° 743. Acuerdo Económico por el que se	Unánimidad	23

Gaceta Municipal del 31 de agosto de 2006, disponible en [http://www.naucalpan.gob.mx/pdf/Gaceta\\_anio\\_1\\_no\\_1.pdf](http://www.naucalpan.gob.mx/pdf/Gaceta_anio_1_no_1.pdf).

#### 4. Licitaciones y contrataciones para los años 2006 y 2007.

En la sección relativa a contrataciones 2007, se publica lo siguiente:

La relación de contratistas indicando nombre del contratista, la obra, ubicación e importe del contrato entre otros y está disponible en la dirección electrónica [http://www.naucalpan.gob.mx/pdf/Relacion\\_20de\\_Contratos.pdf](http://www.naucalpan.gob.mx/pdf/Relacion_20de_Contratos.pdf). Es de destacar que esta relación solo se encuentra disponible para el año 2007.

Naucalpan Relación de Contratos										Dirección General de Obras Públicas Subdirección de Planeación y Control			
DATE	IDENTIDAD CONTRACTISTA	NOMBRE FIRMANTE	FECHA FIRMANDO	NOMBRE DEPARTAMENTO	COMPARTE DE LA OBRA	DETALLE DE LA OBRA	VALORES DE CONSTRUCCIÓN	VALORES DE MATERIALES	VALORES DE SERVICIOS	VALORES DE PERSONAL	VALORES TOTAL	FECHA ESTIMADA DEL COMPLETADO	FECHA REALIZADA
20/05/06	Comisión de Tránsito	Jesús C.	20/05/06	Transporte	Av. Constitución de 1917 entre Calzada de las Américas y Avenida Jalisco	Reparación de la carpeta asfáltica y revestimiento de concreto hidráulico de la calle Constitución de 1917	2,700,000.00	300,000.00	20,000.00	0.00	2,750,000.00	01/06/06	01/06/06
10/06/06	Colaboradora Social	Diego J.	10/06/06	Transporte	Av. Constitución de 1917	Mantenimiento de los señalamientos tradicionalmente utilizados.	450,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	01/06/06	01/06/06
07/06/06	Transporte	José Luis	07/06/06	Transporte	Av. Constitución de 1917 entre Avenida Jalisco y Av. Colón	Mantenimiento de los señalamientos tradicionalmente utilizados.	450,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	01/06/06	01/06/06
14/06/06	Exco. Munic. Naucalpan	Sánchez	14/06/06	Transporte	Av. Constitución de 1917	Mantenimiento de los señalamientos tradicionalmente utilizados.	450,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	01/06/06	01/06/06
18/06/06	Cooperativa Popular	François	18/06/06	Transporte	Av. Constitución de 1917	Mantenimiento de los señalamientos tradicionalmente utilizados.	450,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	01/06/06	01/06/06
29/06/06	Cooperativa Popular	François	29/06/06	Transporte	Av. Constitución de 1917	Mantenimiento de los señalamientos tradicionalmente utilizados.	450,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	01/06/06	01/06/06
12/07/06	Cooperativa Popular	Adrián	12/07/06	Transporte	Av. Constitución de 1917	Mantenimiento de los señalamientos tradicionalmente utilizados.	450,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	01/06/06	01/06/06
13/07/06	Exco. Munic. Naucalpan	Jesús C.	13/07/06	Transporte	Av. Constitución de 1917	Mantenimiento de los señalamientos tradicionalmente utilizados.	450,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	01/06/06	01/06/06
17/07/06	Exco. Munic. Naucalpan	Jesús C.	17/07/06	Transporte	Av. Constitución de 1917	Mantenimiento de los señalamientos tradicionalmente utilizados.	450,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	01/06/06	01/06/06
26/07/06	Exco. Munic. Naucalpan	Jesús C.	26/07/06	Transporte	Av. Constitución de 1917	Mantenimiento de los señalamientos tradicionalmente utilizados.	450,000.00	0.00	0.00	0.00	450,000.00	01/06/06	01/06/06

#### 5. Presupuesto e informes <http://www.naucalpan.gob.mx/?m=transparencia&idc=232>.

Se encuentran disponibles desde 2006 a 2008. En la liga de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2008 se publica el cuadro que a continuación:



Presupuesto Ejercicio Fiscal 2007 Egresos				
H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, Municipio No. 97				
Capítulo	Concepto	Fiscal 2006	Budgetario 2007	Presupuesto 2007
6004	Presupuesto Autorizado de Egresos	135,041,672	1,982,371,701	1,372,317,254
6004-1000	Servicios Profesionales	1,798,470,360	1,027,005,562	943,984,345
6004-2000	Materiales y Suministros	80,051,000	13,927,124	102,199,917
6004-3000	Servicios Generales	166,892,400	141,058,897	100,100,865
6004-4000	Teléfonos celulares	12,781,400	1,074,54,250	202,929,715
6004-5000	Blonde Muebles e Inmuebles	80,412,600	135,926,145	105,760,711
6004-6000	Otros Pùblicos	117,561,741	160,375,381	120,611,764
6004-7000	Invisiones Financieras			
6004-8000	Participaciones y Aportaciones Federales y Municipales			
6004-9000	Deuda Pública	115,808,384	160,460,373	166,085,949

En la sección de Informes, se publican los estados de posición financiera, a manera de ejemplo se cita el último publicado.

**Tlalpem del Estado de México y Municipios**



Municipio de  
Naucalpan  
de Juárez  
2008-2009

**MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ  
TESORERIA MUNICIPAL  
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA**

AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2008

CUENTA	DETALLE DE LA CUENTA	SALDOS	CUENTA	DETALLE DE LA CUENTA	SALDOS
100			200		
110	ACTIVO CIRCULANTE		210	A CORTE PLAZO	
120	CASH	0	220	PROVEEDORES	21,425.36
122	FONDOS FIJOS DE CASH	1,261.09	230	CREEDORES OFICIALES	22,251.41
123	BALANOS	12,679.34	240	DETENCIÓN EN FAVOR DE TERCEROS POR OTRA	33,775.50
124	TIENES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO	111,593.73	250	DOCUMENTOS EN PLAZO A CORTO PLAZO	57,952.02
125	DEUDORES DIVERSOS	45,401.05	260	DEPÓSITOS EN CREDITOS, BANCOS Y FINANCIEROS	11,525.02
126	CONTRIBUCIONES POR DIFUSAS	700.00	270	L.V.A. POR PAGAR	
127	AVANCE A PROYECTOS	7,051.19	280	SUELDOS Y SUALDOS POR PAGAR	61,412.50
128	MUTACIONES COMBUSTIBLES	31,746.32		SUMA PASIVO A CORTO PLAZO	122,855.62
129	ALMACÉN DE MATERIALES	1,636.09	290	ALARGO PLAZO	
			300	DEUDA POR PAGO A LARGO PLAZO	32,201.31
				SUMA PASIVO A LARGO PLAZO	32,201.31
130	ACTIVO FIJO				
131	TIENES EN INSTITUCIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO	10,391.28			
132	TIENES DIVERSOS (INSTITUCIONES FINANCIERAS)	35,429.17			
133	OTROS BIENES	107,891.75			
		200			
		123,610.10	300	DEPARTAMENTO	
			310	PARQUES Y TERRENOS	124,244.00
			320	RESIDENCIA DE ESTADOS ANTERIORES	25,153.82
			330	RESIDENCIA DE ESTADOS	24,927.47
			340	MIERCHES EN BERRÍAS	7,005.63
				TOTAL DE PATRIMONIO	230,317.72
140	OTROS ACTIVOS				
150	COLABORACIONES EN PROCESO	351,294.30			
160	DEPÓSITOS EN CASHMIX	5,621.13			
		356,915.43			

Además se publican Estado de Origen y aplicación de los recursos y estado de resultados para los períodos que van desde el 31 de enero de 2006 al 30 de septiembre de 2008.

6. Programa Anual de Obras 2008, que incluye la programación de recursos desglosado por mes -[http://www.naucalpan.gob.mx/pdf/Programa\\_Anual\\_de\\_Obra\\_Publica.pdf](http://www.naucalpan.gob.mx/pdf/Programa_Anual_de_Obra_Publica.pdf).



PROGRAMA ANUAL DE OBRAS 2008

MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE

Nº de Página	Nombre de la Obra	Tipo de Ejercicio	Unidad	Cantidades de Saldo	Justificación	Periodo Bimestral	Tipo de Ajustación	Tiempo de Frontera Neta	Excepcionalidad Ajustada			
										2008	2009	2010
1	CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA SUPERIOR EN LA SECCIÓN 12000.	CONTINUO	COLONIA LAGUNILLA ECOL.	1000.00	SE CONSTRUYE PARA REESTRUCTURAR LA EDUCACIÓN.	2008	XII	34	\$300,000		3000	3000
2	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN LA SECCIÓN 12000.	CONTINUO	CALLE 100 ENTRE COLONIA LAGUNILLA	1000.00	SE CONSTRUYE PARA REESTRUCTURAR LA EDUCACIÓN.	2008	XII	34	\$100,000		3000	3000
3	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN LA SECCIÓN 12000.	CONTINUO	COLONIA LAGUNILLA ECOL. SECCIÓN 12000	1000.00	SE CONSTRUYE PARA REESTRUCTURAR LA EDUCACIÓN.	2008	I.F.	34	\$100,000		3000	3000
4	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN LA SECCIÓN 12000.	CONTINUO	CALLE 100 DE LOS ALMENDROS EN COLONIA LAGUNILLA	1000.00	SE CONSTRUYE PARA REESTRUCTURAR LA EDUCACIÓN.	2008	I.II	34	\$100,000		3000	3000
5	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN LA SECCIÓN 12000.	CONTINUO	CALLE 100 DE LOS ALMENDROS EN COLONIA LAGUNILLA	1000.00	SE CONSTRUYE PARA REESTRUCTURAR LA EDUCACIÓN.	2008	I.II	34	\$100,000		3000	3000
6	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN LA SECCIÓN 12000.	CONTINUO	COLONIA LAGUNILLA ECOL. SECCIÓN 12000	1000.00	SE CONSTRUYE PARA REESTRUCTURAR LA EDUCACIÓN.	2008	I.II	34	\$100,000		3000	3000
7	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN LA SECCIÓN 12000.	CONTINUO	COLONIA LAGUNILLA ECOL. SECCIÓN 12000	1000.00	SE CONSTRUYE PARA REESTRUCTURAR LA EDUCACIÓN.	2008	I.II	34	\$100,000		3000	3000
8	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN LA SECCIÓN 12000.	CONTINUO	COLONIA LAGUNILLA ECOL. SECCIÓN 12000	1000.00	SE CONSTRUYE PARA REESTRUCTURAR LA EDUCACIÓN.	2008	I.II	34	\$100,000		3000	3000
9	IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESCUELA PRIMARIA EN LA SECCIÓN 12000.	CONTINUO	COLONIA LAGUNILLA ECOL. SECCIÓN 12000	1000.00	SE CONSTRUYE PARA REESTRUCTURAR LA EDUCACIÓN.	2008	I.II	34	\$100,000		3000	3000

Como se muestra, y como ya se ha mencionado con antelación, parte de la información solicitada por "EL RECURRENTE" es información de naturaleza pública que incluso está disponible en su página de internet; en este sentido, no está por demás reiterar que toda la información relacionada con el ejercicio de recursos públicos, así como toda aquella relativa a los servidores públicos y el ejercicio de sus atribuciones es información de naturaleza pública que transmite la gestión pública y favorece la rendición de cuentas, de tal manera que los ciudadanos pueden conocer cómo se administran los recursos humanos y materiales, en este caso en particular de: "EL SUJETO OBLIGADO".

En cuanto a los padrones de proveedores y de constructores, de igual forma se trata de información de naturaleza pública, por lo que procede la entrega de dichos padrones y, en el caso de los que ya están disponibles en Internet, se remita a la liga correspondiente.

La información en donde se detalle los viáticos, peaje y gastos de representación de la Presidenta del O.P. del Ayuntamiento y los órganos del Municipio, es de igual manera de naturaleza pública, por lo que deberá ser puesta a disposición de "EL RECURRENTE".

Por lo que se refiere a la última parte de la pregunta marcada con los números 12, que a continuación se transcribe:



12.- Nómica con los siguientes datos (número de empleado, nombre, pago neto y percepciones deducidas) de los percibidos en los años 2006, 2007 y 2008, de la misma forma se me adjunte la nómina confidencial. Por lo que respecta a la nómina confidencial, es la nómina que maneja de sus servidores públicos de confianza o de aquellos que no se encuentren dentro de nómina con los demás trabajadores del H. Ayuntamiento, si no que por el salario o cargo se les ubica dentro de una nómina especial.

Debe señalarse que este Organismo no tiene conocimiento de la existencia jurídica de nóminas confidenciales, y en tal sentido, el derecho de acceso a la información se tendrá por cumplido entregando copia las nóminas de los años 2006, 2007 y 2008 tanto de empleados de base como de confianza, en lo que se observe únicamente al nombre y número de empleado, percepción bruta y percepción neta, así como deducciones.

Por último respecto de las preguntas marcadas con los números 11 y 13, que a la letra señalan lo siguiente:

11.- Cuántos tipos de nóminas genera y cual es el nombre con los que las clasifica;

13.- En caso de que me diga que no cuenta como nómina confidencial, se me diga:  
¿Por qué?

¿Cuántos tipos de nómina maneja?

¿Cómo las clasifica, si por rango, tipo de funcionario, por los haberes y percepciones que reciben, por rango o cargo del funcionario?" (SIC)

Es apreciación que el alcance de contenido de las mismas, exceden el derecho de acceso a la información pública garantizado por nuestro sistema jurídico. En efecto, como se comentó en párrafos precedentes, jurídicamente corresponde la entrega de información contenida en documentos que hayan sido generados, o que se encuentren en posesión o administración de los sujetos obligados, y no se tiene la obligación de procesar, resumir o efectuar cálculos o practicar investigaciones respecto de solicitudes de información, según lo prevé el artículo 41 de la Ley de la materia, por lo tanto no es procedente el presente recurso de revisión, respecto de las preguntas marcadas con los números 11 y 13, por lo menos por la vía de la ley de la materia antes citada; en todo caso el **SUJETO OBLIGADO** podrá dar contestación a la misma, por vía el derecho de petición consagrado por el artículo 8 de la Constitución General.



**SÉPTIMO:** No obstante que "EL RECURRENTE" solicitó la entrega de diversos contenidos de información, desde agosto del 2006 hasta agosto de 2008, vía "EL SICOSIEM"; toda vez que esta es una cantidad considerable de documentos, resulta procedente lo siguiente:

1. Que respecto a la información pública que debe ser entregada a "EL RECURRENTE", es de destacar que al existir parte de esta información en la página de Internet, "EL SUJETO OBLIGADO", puede orientar a "EL RECURRENTE" a las ligas en donde se encuentre la información y completar la que no esté disponible.
2. Del resto de la información que obre en sus archivos y que fue solicitada, se ofrezca como modalidad de entrega la consulta directa en las instalaciones del Ayuntamiento.

Por lo anterior, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a "EL SUJETO OBLIGADO" para que conceda acceso a la documentación en donde conste la información solicitada por el hoy RECURRENTE en su solicitud original, por el periodo señalado en los mismos, y que se precisa en el Antecedente I de la presente resolución, conforme a los considerandos expuestos.

Asimismo, sólo en caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" no pueda entregar la documentación en la modalidad requerida por "EL RECURRENTE", deberá ofrecer otra modalidad de entrega -in situ o disco- con el fin de garantizar el acceso a la información.



**TERCERO.-** Se exhorta a "**EL SUJETO OBLIGADO**" a efecto de que:

1. Dé cumplimiento con los plazos y formalidades establecidos en la Ley para el trámite y atención de las solicitudes de acceso a información pública y a los recursos de revisión.
2. Cumpla con difundir la información a que hace referencia la Ley, en sus artículos 12 y 15 –información pública de oficio-, a través de una página de Internet.

Apercibido de que en caso de reiterarse sus conductas de incumplimiento, este órgano Garante procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** Notifíquese a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le es desfavorable se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a "**EL SUJETO OBLIGADO**".

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAYA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SERGIO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**



Instituto de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios

EL PLENO DEL  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

MIROSLAYA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO

ROSENDÓ EUGENIO MONTERREY  
COMISIONADO

SÉRGIO ARTURO VALLS ESPÓNDA  
COMISIONADO

TEODORO ANTONIO SERRALDE MEDINA  
SECRETARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIUNO  
(21) DE ENERO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN  
00204/ITAIPEM/IP/RR/A/2008.